DICTAMEN Nº: 197

Ref.: Expte. Nº E 6-2014-4558–E- HOSPITAL PEDIATRICO "AVELINO L. CASTELAN" S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO. AGTE. NORA BERNAL

COPIA DIGITAL

AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

1.- A los fines de su fiscalización de conformidad a lo dispuesto en el art.73° del Decreto Nº 1311/99- Reglamento Sumarios para la Administración Pública Provincial, modificado por su similar Nº 914/03[1], se derivan a este organismo asesor las conclusiones sumariales de la Instrucción elevadas por la Dirección de Sumarios.

2.- La presente investigación se inicia por Disposición Nº 295/2014 de la Subsecretaría de Salud dependiente del Ministerio Salud Pública, que ordena instruir sumario administrativo a la agente Nora Beatriz Bernal-DNI Nº 22.268.610- personal de planta permanente del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán" de la Localidad de Resistencia, ante las reiteradas llamadas de atención por su conducta laboral contrarias a derecho, como también apercibimientos a los cuales se niega notificarse; como consecuencia del informe de Recursos Humanos del Hospital Pediátrico donde denuncia que la Sra. Bernal desde el mes de noviembre de 2013 ha desplegado una conducta conflictiva, renuente a acatar las directivas y horarios que se le han asignado, haciendo referencia al acta de fecha 29/11/2013- agregada a fs.03-. (fs. 50)

Cabe destacar al respecto que la instrucción sumarial pese a haber solicitado los informes pertinentes, no ha podido constatar la fehaciente notificación de la agente y de su aceptación o no del goce de licencia acordado en la misma según el acta de fs.03.

Por otro lado respecto de los horarios rotativos en el área de Servicio de Seguridad y Vigilancia del Hospital donde la agente prestaba funciones, conforme planilla de Rotación de Personal se pudo constatar que los días 9 y 11/11/13 corresponden a días de franco, y el 10/11/13 debía cumplir funciones en el turno noche (fs.56/58)

Asimismo surge que la agente sumariada presentó una nota adjuntando certificado médico ante la imposibilidad de cumplir funciones en el horario nocturno. Como consecuencia de ello por Disposición Nº 856/13 de fecha 12/11/13 se dispuso aplicar a la agente la sanción correctiva de observación por ausencia sin aviso el día 10/11/13, y a su vez en la misma fecha y por el mismo hecho se le informa de la aplicación de un llamado de atención mediante Carta Documento (ver fs. 24 y 33)

Planteada la cuestión en estos términos, y a los fines de evitar innecesarias valoraciones de los antecedentes y constancias probatorias reunidas en la causa, cabe remitirnos a las conclusiones arribadas e informe final de fs. 70/71, sugiriendo en concordancia con la Dirección de Sumarios, deslindar de responsabilidad administrativa a la agente Nora Beatriz

---

[1] **Decreto 1311/99- art.73**: Con la clausura e informe precedentemente señalados, el expediente se girara al director de sumarios, quien -previo contralor del procedimiento cumplido, análisis y apreciación de la prueba reunida- aconsejara el sobreseimiento o propondrá la sanción disciplinaria elevándolo a la asesoria general de gobierno para su fiscalización.
La Asesoria General de Gobierno emitirá el dictamen final que implicara la conclusión definitiva del sumario, con lo cual se girara al Ministerio u Organismo que ordeno su Instrucción, o al tribunal de disciplina del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, según corresponda

Bernal- DNI Nº 22.268.610, y dictar su Sobreseimiento en los términos del art. 72 inc e) y art. 75 inc a) del Decreto Nº 1311/99- Reglamento de Sumarios.[2]

Finalmente, se recuerda, que la aplicación de las medidas sugeridas por esta Asesoría General de Gobierno, quedan a criterio de la Autoridad de Aplicación, debiendo observarse el plazo fijado en el artículo 15 del Régimen Disciplinario- Anexo a la Ley 2017, para el caso de la aplicación de sanción- 60 días hábiles administrativos-, a efectos de evitar que se produzca la caducidad.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

Dra. MERCEDES E. FLEYTA
ABOGADA
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

22 MAR. 2019

COPIA DIGITAL

---

[2] **Decreto 1311/99- art. 72.-** "...agregado el alegato, o vencido el plazo para su presentación, el instructor emitirá un informe, que deberá contener: ... e) en su caso, la inexistencia de pruebas sobre el hecho o la falta, así como las causales que pudiesen justificar la conducta del sumariado y eximirlo de responsabilidad.
art.75.- Recibido el sumario por la autoridad competente, se dictara resolución, la que deberá declarar: a) el sobreseimiento del imputado, con la expresa aclaración de que la causa no afecta su buen nombre y honor.